

## MINISTERIO DE DEFENSA

**12013** *REAL DECRETO 863/1998, de 8 de mayo, por el que se deroga el Real Decreto 811/1988, de 20 de julio, por el que se declaró zona de interés para la defensa nacional el espacio comprendido entre las coordenadas geográficas que se indican, ubicadas en el término municipal de Anchuras (Ciudad Real).*

Mediante el Real Decreto 811/1988, de 20 de julio, se declaró zona de interés para la defensa nacional el espacio comprendido entre las coordenadas geográficas que se indican en el artículo 1, en el término municipal de Anchuras (Ciudad Real), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron esta declaración, de acuerdo con la Junta de Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1998,

### DISPONGO:

Artículo único.

Se deroga el Real Decreto 811/1988, de 20 de julio, por el que se declaraba zona de interés para la defensa nacional, el espacio comprendido entre las coordenadas geográficas:

4° 49,3' O/39° 26,7' N; 4° 53,1' O/39° 24,2' N;  
4° 57,2' O/39° 27,4' N; 4° 53,4' O/39° 30,3' N.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12014** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 1998, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de octubre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/923/1993, interpuesto por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), contra el artículo 45.1.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

En el recurso contencioso-administrativo directo, número 1/923/1993, interpuesto ante el Tribunal

Supremo, por la representación procesal de la Asociación Española de Banca Privada (AEB), contra el artículo 45.1.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ha dictado sentencia, en fecha 3 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo directo interpuesto por la "Asociación de la Banca Privada", contra el Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y declaramos nulo el artículo 45.1.B) del mismo, en cuanto no contiene el apartado 9.º del artículo 48.1.B) del anterior texto refundido de dicho impuesto, sin costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de este Departamento en su reunión de 2 de abril de 1998, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos, la referida Sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1998.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12015** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 1998, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de noviembre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/532/1995, interpuesto por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), contra determinados artículos del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

En el recurso contencioso-administrativo directo, número 1/532/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de la Asociación Española de Banca Privada (AEB), contra determinados artículos del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, aprobatorio del Reglamento General del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ha dictado sentencia, en fecha 3 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo directo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Española de la Banca Privada, contra los preceptos del Reglamento General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, a que se hace referencia en el escrito de demanda, en el concreto sentido, estimatorio, expresado en el fundamento de derecho duodécimo de esta sentencia [es decir, con las anulaciones totales y parciales, especificadas en el mismo, del texto de los artículos 39, 54.3, 62.b.2, 64.5.2, 70.4, 74, 75.3, 75.5 y 75.6]], y, en con-

secuencia, debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo que respecta a los artículos 25.1 y 76.3.c).2, cuya adecuación a derecho se confirma, dándose por reitarada, asimismo, la puntualización que, en relación con el artículo 88, se ha realizado en los precedentes fundamentos de derecho undécimo y duodécimo. Sin costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de este Departamento en su reunión de 2 de abril de 1998, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida Sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1998.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12016** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 1998, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de noviembre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/544/1995, interpuesto por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), contra determinados artículos del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

En el recurso contencioso-administrativo directo, número 1/544/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de la Asociación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), contra determinados artículos del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, aprobatorio del Reglamento General del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ha dictado sentencia, en fecha 3 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo directo interpuesto por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, contra los preceptos del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, que se señala en el fundamento de derecho primero de la presente, debemos declarar, y declaramos, conformes a derecho los artículos 25.1 y 76.3.a) y c), párrafo 2.º, y disconformes con el Ordenamiento Jurídico los artículos 54.3; 64.5, párrafo 2.º; 74, apartados 2 y 3, y 75, apartados 3, 5 y 6, que anulamos en la medida que se determina en el fundamento jurídico duodécimo de esta sentencia, y todo ello sin hacer especial condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de este Departamento en su reunión de 2 de abril de 1998, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1998.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12017** *REAL DECRETO 991/1998, de 22 de mayo, por el que se crea el Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas.*

La Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos, establece en su artículo 4.1 que el Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, al inicio de la temporada de cada deporte, elaborará el catálogo de competiciones o acontecimientos deportivos de interés general, previo informe preceptivo de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y audiencia de las entidades organizadoras, de los operadores, programadores, usuarios y demás interesados.

Por otra parte, la disposición final cuarta del mismo texto legal autoriza al Gobierno para la creación del aludido Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, precisando que, en todo caso, formarán parte del mismo una representación de las autoridades gubernativas deportivas de ámbito estatal y autonómico, de las Federaciones, de las ligas profesionales, de las distintas asociaciones de deportistas profesionales, de las entidades organizadoras de las competiciones y acontecimientos deportivos, de los medios de comunicación social, públicos y privados, y de las asociaciones de usuarios y consumidores.

El presente Real Decreto se dicta asimismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.ª y 27.ª de la Constitución.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, de la Ministra de Educación y Cultura y del Ministro de Fomento, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1998,

### DISPONGO:

Artículo 1. *Creación y funciones del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos, se crea el Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, como órgano colegiado de participación de las Administraciones y de las organizaciones representativas de los sectores afectados dentro del expresado ámbito.

2. Corresponderá al Consejo el ejercicio de las siguientes funciones: